

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2023025871 DE 13 de Junio de 2023

Por la cual se concede un Registro Sanitario El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20231070693 de 21 de marzo de 2022, la Doctora Diana Maite Bayona Aristizabal, actuando en calidad de apoderada de la empresa GLOBAL WINE & SPIRITS S. A. S., presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

Ejemplo:

L 000 A 0

- L: De Lote
- 000: Los tres primeros números representan el día calendario del año (ej: 89 del 29 de marzo de 2016)
- A: Esta letra se utiliza para reconocer el lote (ej: A para la primera letra del día, B para la segunda, ...)
- 0: Este número representa el año (ej: 6 para 2016)

El número está impreso en cada botella, en la parte posterior de la botella (lado de la etiqueta posterior), aproximadamente 1 cm por debajo de la siguiente etiqueta.

Este número está vinculado a otro número de lote, ¡interno!, que contiene toda la trazabilidad del producto.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2023025871 DE 13 de Junio de 2023

Por la cual se concede un Registro Sanitario El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

PRODUCTO: CHAMPAGNE BRUT; CHAMPAGNE BRUT ROSÉ Marca ARMAND DE BRIGNAC.
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2023L-0012353
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR y VENDER
TITULAR(ES): A.J.C INTERNATIONAL con domicilio en FRANCIA.
FABRICANTE(S): A.J.C INTERNATIONAL (Operando con nombre comercial ARMAND DE BRIGNAC) con domicilio en FRANCIA.
IMPORTADOR(ES): GLOBAL WINE & SPIRITS S. A. S. con domicilio en BOGOTÁ - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 12,32 % en Volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 °).
CLASIFICACION: VINO ESPUMOSO NATURAL – CHAMPAGNE (DENOMINACIÓN DE ORIGEN).
EXPEDIENTE No.: 20250853
RADICACIÓN No.: 20231070693

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado de los CHAMPAGNE BRUT; CHAMPAGNE BRUT ROSÉ Marca ARMAND DE BRIGNAC en la presentación comercial de 750 mL.

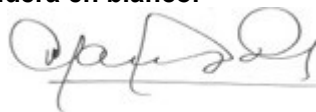
ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 13 de Junio de 2023
Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Gyna Castillo; Legal: Claudia Escobar L.
Coordinadora: Angela L. Rueda M.; Revisó: Belquis Jory